



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO PABON QUINTERO
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01048 00
ASUNTO	INADMITE

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

Si bien es cierto que la sanción contemplada en Resolución 0064 del 165 de Noviembre de 2012, notificada el 31 de enero de 2013, no ha sido ejecutada, no quiere decir esto que el proceso de la referencia carezca de cuantía, toda vez, que si se llegara a ejecutar dicha sanción, esto acarrearía el dejar de percibir el salario y otros emolumentos legales asociados al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: Se deberá efectuar la estimación razonada de la cuantía, para efectos de establecer la competencia en un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**